

Córdoba, 9 de Noviembre de 2010.

## **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 09.**

### **Y VISTO:**

La función de regulación y control del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) sobre el Transporte Público Interurbano de Pasajeros, y la necesidad de agilizar la resolución de causas promovidas por la Gerencia de Transporte con motivo de la constatación de infracciones por parte de los prestadores de dicho servicio.

### **Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia, Dr. Juan Pablo Quinteros y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que, por Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- se creó el ERSeP, con carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio (conf. artículo 21).-

Que, de conformidad a la norma citada el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna; quedando comprendidos en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte público (Conf. artículo 22).-

Que, en el marco de las competencias asignadas por la citada Ley y las disposiciones normativas que regulan la actividad establecidas por la Ley Nº 8669 – Explotación del Servicio Público de Transporte en la Provincia de Córdoba - y su Decreto Reglamentario Nº 254/2003, este organismo efectúa la constatación de infracciones y la sustanciación del procedimiento sancionatorio.-

Que, atento el importante número de prestadores sujetos a regulación y control, y el consiguiente volumen de actuaciones promovidas en el

ámbito de la Gerencia de Transporte, resulta oportuno y conveniente establecer pautas operativas tendientes a “*concertar audiencias de avenimiento o receptor pago voluntario*”, implicando los mismos el reconocimiento de la infracción constatada.-

Que, en los casos de opción por el infractor de las modalidades antes mencionadas, las sanciones de multa se graduarán y aplicarán tendiendo al mínimo de la escala legal prevista según se determina en el Anexo y Subanexo que se integra a la presente.-

Que, el establecimiento de las pautas enunciadas tiene por objeto agilizar la sustanciación y resolución de las causas promovidas, priorizando la finalidad preventiva y correctiva del ejercicio de la función de control por el ERSeP, con el propósito de incrementar la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios.-

Que a los fines de evaluar la eficacia del Régimen propuesto, se considera pertinente su aplicación por ciento ochenta (180) días.-

Que, conforme el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001, modificada por la Resolución General Nº 06/2004, el Directorio “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...*”.-

Que por lo expuesto, corresponde emitir acto administrativo disponiendo:

Artículo 1º: APRUÉBASE el Instructivo para la aplicación de multas y sanciones de la Gerencia de Transporte del ERSeP, el que con su Anexo (3 fs.) y Subanexo (10 fs.) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: DISPÓNESE que la presente Resolución tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

Así votamos.

Voto del Director Cr. Alberto L. Castagno:

Punto I.- Se somete a consideración de este Directorio Proyecto de Resolución General que se fundamenta en:

a) La necesidad de agilizar la sustanciación y la resolución de las causas promovidas por la Gerencia de Transporte con motivo de la constatación de infracciones por parte de los prestadores del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros;

b) La conveniencia de *“concertar audiencias de avenimiento o receptor pago voluntario”* atento al importante número de prestadores sujetos a regulación y control y el consiguiente volumen de actuaciones promovidas por el Ente; y

c) La decisión de aplicar el mínimo, o tender al mínimo, de la escala legal prevista en *“los casos de opción por el infractor de las modalidades antes mencionadas”*.

El Proyecto de Resolución contiene un Anexo 1, que en el punto 3 (último párrafo) establece que *“Con relación a la audiencia de avenimiento, el Gerente de Transporte, realizará un previo análisis fundado de las actuaciones labradas, de la importancia de la infracción, de los antecedentes del infractor y de las circunstancias en que se produjo el hecho, a los fines de determinar la viabilidad del avenimiento”*.

En el punto 4 del mismo Anexo 1 se dispone: *“Delégase en el Gerente y/o Subgerente de Transporte la dirección de la audiencia de avenimiento y la aplicación de la sanción de multa. Como base del mismo se acordará el reconocimiento de la infracción por el infractor, la aplicación de una sanción de multa, con el criterio de atenuación de las establecidas por las normas vigentes, la conformidad del infractor con la multa aplicada y su renuncia expresa a la posterior interposición de recursos administrativos o acciones judiciales”*.

Punto II.- Con relación al Proyecto de Resolución bajo análisis, el suscripto presentó el 22 de setiembre de 2010 una *“Solicitud de Informe sobre Infracciones detectadas a las Empresas Prestatarias del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros”* fundamentando que, para tratar el tema bajo

análisis, era necesario contar con mayor información que la suministrada verbalmente por los funcionarios de la Gerencia de Transporte del ERSeP en la reunión de Directorio celebrada el día 14 de setiembre de 2010, al presentar el proyecto bajo consideración.

Punto III.- En respuesta a los requerimientos formulados la Gerencia de Transporte emitió un informe titulado *“Registro antecedentes (ref. 120 días) – RESUMEN DE CANTIDAD DE ACTAS LABRADAS por Empresas”*.

En dicho resumen se describe que en 120 días se labraron 5.997 actas de infracciones detectadas a 39 empresas. Al ritmo indicado (6.000 actas en 4 meses), se puede estimar que cada año ERSeP labraría alrededor de 18.000 actas de infracción.

Otra información histórica adjuntada al informe bajo análisis indica que desde el 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009 (en 3 años) se labraron 73.546 actas lo que representa un promedio de 24.515 actas por año, cantidad que supera en un tercio a la proyectada en el párrafo anterior.

El 26 de octubre de 2010, la Gerencia de Transporte amplió el resumen mencionado e informó que existen 14.489 actas labradas en los años 2008 y 2009 que estarían en condiciones de formar expediente, aclarando dichas actas corresponden a infracciones referidas a “Módulo Registro de Operaciones”, “Luces”, “Cubiertas”, “Documentación”, “Incumplimiento de Servicio”, Estado General del Vehículo”.

El 2/11/2010, la Gerencia de Transporte amplió su informe demostrando que de las 14.489 actas en condiciones de formar expediente, el 70% (10.143 actas) se concentran en solamente 11 (once) empresas prestatarias infractoras. Además, se advierte que en 29 empresas se concentran 14.147 actas de infracción, lo que representa el 98% del total de actas labradas.

Conclusión.- Por las razones señaladas:

1. Dejo sentada mi disidencia con la metodología propuesta en el proyecto de Resolución sometido a consideración del Directorio.
2. Propongo que el Directorio de ERSeP, en pleno ejercicio de sus atribuciones, sin delegar funciones a la Gerencia y/o Subgerencia de Transporte, convoque a las 11 empresas a las que mayor cantidad de infracciones se

les han detectado a fin de buscar una solución rápida y efectiva a las voluminosas deudas que registran con ERSeP al día de la fecha. Con posterioridad, el Directorio debería citar a las otras 18 empresas que registran mayores cantidades de infracciones detectadas a fin de regularizar las situaciones del 98% de los casos informados.

3. Propongo informar todo el contenido de la presente a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 8.669.

Así voto.

Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) por mayoría** (Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia, Dr. Juan Pablo Quinteros y Dr. Roberto Antonio Andaluz),

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** el Instructivo para la aplicación de multas y sanciones de la Gerencia de Transporte del ERSeP, el que con su Anexo (3 fs.) y Subanexo (10 fs.) forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2°:** **DISPÓNESE** que la presente Resolución tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación.-

**Artículo 3°:** **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

<p><b>Firmado:</b> Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; Dr. Juan Pablo QUINTEROS - Director y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.</p>
--